

## PRESUPUESTO

### I.—Diets de los legisladores.—Pago por asistencia. Sanción del proyecto Palacios

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

La solicito para referirme á un agregado que deseo proponer en el inciso 1.º, ítem 1.º, partida 2.ª de este anexo, en donde se trata de «remuneración mensual para treinta senadores, á 1.500 pesos cada uno», así como en la partida concordante del inciso 2.º, correspondiente á la Cámara de diputados, en donde dice: «Dieta para ciento veinte diputados, á 1.500 pesos.»

Propongo, señor Presidente, que á estas partidas se agreguen las siguientes palabras: «que serán abonados en proporción á su asistencia á las sesiones». Soy así consecuente con una idea que he expresado en diversas oportunidades y que también formuló en esta Cámara el señor diputado Francisco Oliver.

Los hechos producidos durante el curso de las sesiones extraordinarias justifican mi proposición.

La ausencia de los legisladores determinó una acción intermitente, que fué perjudicial para los intereses del país por la demora en tratar las leyes fundamentales. Tuvimos que aplazar la consideración de los impuestos, á pesar de que el pueblo quería una discusión amplia, á objeto de transformar nuestro sistema tributario.

La medida que propongo es altamente moralizadora.

Por otra parte, la tendencia es en todas las naciones concordante con ella. En los últimos tiempos, los parlamentos

se han ocupado de este asunto, y han establecido la necesidad de fijar el pago de las dietas por asistencia.

Creo que este es también el pensamiento de la honorable Cámara, á juzgar por las manifestaciones individuales que he tenido oportunidad de escuchar en antesalas.

En Suiza, que nosotros deberíamos imitar, por ser uno de los países en donde las instituciones son más libres, se ha establecido que los miembros del Consejo Nacional han de percibir una indemnización de 20 francos por cada sesión. Se pasa lista; un empleado entrega una ficha de asistencia, y con ella se cobra en la secretaría la indemnización indicada. Sólo se admite justificación por una causa que esté encuadrada dentro de las excusas que lógicamente pueden aceptarse.

Por ley de 23 de Agosto de 1911, la Asamblea Nacional constituyente de Portugal, al producirse el cambio de régimen, ha fijado la indemnización correspondiente á los miembros del Congreso de la República. El artículo 1.º dice así: «Queda fijado en 100.000 reis mensuales el subsidio de los miembros del Congreso. En los meses no completos de sesión legislativa, el subsidio será de 5.000 reis por cada día de trabajo.» El artículo 2.º agrega: «Por cada día que deje de asistir á sesión, el diputado ó senador sufrirá un descuento de 3.333 reis.»

Esta ley adelantada, sancionada inmediatamente después de destruído el funesto régimen monárquico, establece otra sabia disposición, que también debería ser admitida por nosotros: «Los miembros del Congreso que perciban otros sueldos pagados por la caja del Tesoro, de cualquier naturaleza ó denominación que sean, los directores ó administradores de sociedades que tengan contrato con el Estado ó que reciban de éste subvenciones ó privilegios y los representantes del Estado en sociedades de cuyas cajas perciban remuneración, no podrán acumular otro subsidio con este sueldo», disposición por cierto muy moralizadora, que aplicada en nuestro país daría inmediatamente excelentes resultados.

En Alemania, según nota que he recogido del boletín analítico de los principales documentos parlamentarios extranjeros, que se publica por la secretaría del Congreso de los diputados de España, en virtud de la ley de 21 de Mayo de 1906, se hace una deducción de 25 francos por cada día de ausencia.

En Rumanía, la indemnización de 20 francos, que se paga en virtud de una disposición reglamentaria dictada recientemente, no se abona en las casos de ausencia que no justifique una causa de enfermedad ó de interés público. Así lo estable-

ce también la última ley dictada el 9 de Diciembre de 1894.

En Rusia, los señores diputados saben que los miembros de la Duma gozan de una indemnización diaria y que también tienen un descuento para los casos de inasistencia.

En Suecia, por leyes de 26 de Junio de 1886 y de 26 de Mayo de 1909, se establece una multa de diez coronas por cada día de ausencia no justificada.

En el Transvaal, por la constitución de Diciembre de 1906, el último día de la legislatura todo miembro del parlamento recibe 150 libras esterlinas, y dos más por cada día de sesión á que haya asistido, siempre que el total no exceda de 300 libras.

En Francia, Patureau Murand presentó en 1910 una proposición modificando el reglamento de la Cámara en lo concerniente á la asistencia de los diputados.

En el Transvaal, por la constitución los diputados no recibirán indemnización sino por jornada de trabajo parlamentario que realicen. Todo diputado que falte á veinte sesiones, sin causa justificada, deberá dar explicaciones á la Cámara. Si estas explicaciones no se consideran suficientes, se fijarán avisos en la circunscripción por donde sea diputado, y á su costa, dando cuenta del número de sesiones á que faltó. Se establece también la multa que ha de tener el diputado para el caso de inasistencia á alguna de las sesiones.

Es interesante que la Cámara conozca, porque es aplicable á lo que ha pasado en las últimas sesiones extraordinarias, la exposición de motivos que precedió al proyecto á que he hecho referencia.

Dice así: «Dada la emoción considerable y legítima causada en el país durante las últimas sesiones por la no asistencia de un gran número de diputados; dado que algunos de entre ellos han permanecido semanas enteras sin venir á la Cámara —nosotros podríamos decir meses—; dado que el país hubiera encontrado mejor empleado en la compra de víveres para nuestros soldados, por ejemplo, las cantidades que fueron pagadas á los que no trabajaron; dado que muchos electores no pueden admitir que cuando se tiene el honor de representarlos se desentiendan los asuntos del distrito hasta el punto de no asistir á las sesiones sino rara vez...» y continúan los considerandos.

Debo advertir á la honorable Cámara que no se trata de una proposición que carezca de antecedentes en la República. En 1870 ya algunos legisladores se preocupaban de establecer el pago por asistencia, y por cierto con muy buenas razones. Los diputados Barbeito, Cáceres y del Campillo, en el año á

que he hecho referencia, presentaron un proyecto estableciendo que todo legislador que se ausentara de la capital durante las sesiones, aunque fuera con licencia de la Cámara respectiva, no gozaría por el tiempo de su ausencia de la asignación que le correspondiera por la ley.

Recuerdo que en esa oportunidad el diputado Ortiz manifestó que esa proposición ni siquiera debía ser discutida, porque la moral que encerraba era tan evidente, que cualquiera moción que se hiciera para obstaculizarla ó para debatirla afectaría la delicadeza personal de los miembros del cuerpo legislativo.

En 1882 el diputado Mariano Demaría propuso que á cada diputado que faltara á las sesiones de la Cámara se le descontara por secretaría la suma de 30 pesos por cada inasistencia, reputando inasistente á todo diputado que llegada la hora de la sesión no se encontrara en el recinto de la Cámara.

Bien, señor Presidente; yo entiendo que á los diputados y á los senadores, á los legisladores en general, se les debe pagar por el esfuerzo que realizan, por la actividad que desarrollan en el cumplimiento del mandato conferido por sus electores. Si ese esfuerzo no se produce, la remuneración es inmoral.

He oído decir alguna vez que sería deprimente establecer el pago por asistencia. Yo no creo eso; antes al contrario, concepto que es depresivo para la dignidad de un legislador percibir una remuneración cuando no ha trabajado.

Y concuerda con ese criterio esta mi indicación que no deberá ser discutida por la Cámara, porque se trata de un elemental acto de justicia.

Al discutirse la proposición del diputado Palacios, el diputado Araya se opuso, pidiendo que se suprimiera la dieta. El señor Palacios dijo:

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Lamento que sea el señor diputado Araya quien formule esa moción, poniendo obstáculos á la sanción de la que yo he presentado.

El sabe perfectamente que no se va á suprimir la dieta, que eso no es posible, que hay razones fundamentales para su subsistencia. En aquellos países donde no existe, en virtud de resabios aristocráticos, ya se inicia una tendencia marcada á establecerla con el propósito de garantizar la independencia de los legisladores.

El movimiento democrático moderno lleva á los parlamentos á hombres que carecen de bienes de fortuna y que necesitan de la remuneración para poder vivir honestamente.

Yo acompañaría al señor diputado en lo que se refiere á la disminución de la dieta, pero tengo también la certeza absoluta de que la Cámara no aprobaría una moción de esa índole. La única aceptable y la más moralizadora de todas, es establecer que se efectúe el pago de acuerdo con la asistencia á las sesiones.

Y me sorprende que el señor diputado Araya diga que en el presupuesto no se puede consignar una leyenda como la que propongo, cuando él no se ha opuesto á las que existen en otros incisos relativos á diversos funcionarios.

Sr. ARAYA.—Son prácticas viciosas, contrarias á todo principio de finanzas.

Sr. PALACIOS.—Son prácticas que no han producido perturbación alguna y que en este caso darán prestigios al cuerpo de que formamos parte.

Observe el señor diputado: En el inciso 2.º que se refiere á la suprema corte, partida 4.ª, ítem 1.º, figura la siguiente leyenda: «Dos inspectores de justicia, *sin poder abogar.*» Estas últimas palabras resultarían ajenas al presupuesto; y el inciso relativo al departamento nacional de Higiene, se consigna en el ítem 1.º, partida 6.ª, inciso 4.º: «Seis vocales del consejo; *remuneración extraordinaria según asistencia.*»

¡Nunca se ha protestado, señores, contra este sistema! ¡Hago un llamado ahora al señor diputado radical para que no resulte que la única vez que se protesta sea cuando se trata de nuestras dietas!

La Cámara de diputados y el Senado sancionaron la proposición del diputado Palacios, que quedó convertida en ley.

## II.—GASTOS DE LA PRESIDENCIA

Después de discutido el anexo relativo al Congreso, el diputado Castillo hizo moción de que el presupuesto se tratara á libro cerrado. El doctor Palacios dijo:

Sr. PALACIOS.—Voy á fundar extensamente mi voto en contra de la moción del señor diputado Castillo, y me voy á

referir, para demostrar su inoportunidad, á todas las incongruencias que he encontrado en el presupuesto. Después de esto, como ya se ha anunciado, seguirán en el uso de la palabra los distinguidos colegas de representación. (*Risas y rumores en las bancas.*)

En lo que refiere á la Presidencia, que es la parte del anexo del departamento del Interior que corresponde al inciso 1.º, propongo que se supriman las partidas que se refieren á «Dos oficiales principales, á 700 pesos cada uno», «Un encargado de caballeriza y garage, 500 pesos», y que se reduzcan á la mitad las siguientes: Ítem 3.º, partida 1.ª, «Para eventuales é impresiones y gastos de oficina, 8.000 al mes.» Ítem 4.º, partida 1.ª, «Para gastos de etiqueta y gastos de tabla, 2.400»; partida 2.ª, «Ítem, ítem, vicepresidente, 200». Ítem 5.º, partida 1.ª, «gastos y reparación de carruaje, 3.500».

Ayer la honorable Cámara suprimió puestos y redujo sueldos de empleados inferiores de esta casa. Ahora le toca el turno al presidente de la República, y para ser consecuentes con la sanción anterior, menester es que borremos del presupuesto todo gasto excesivo del primer magistrado, que debe dar el ejemplo.

Todas estas partidas son excesivas, mucho más si se tiene en cuenta que el sueldo del presidente de la República asciende á la suma de 8.000 pesos.

Ayer en esta Cámara se adujo, para rebajar la remuneración del superintendente, que tenía su habitación en el Congreso. Y bien, señor; el presidente de la República vive en la casa de gobierno, lo que ha producido fuertes erogaciones al erario, siendo, por otra parte, esa residencia allí antidemocrática é inconstitucional: antidemocrática por razones que sería inútil expresar, é inconstitucional porque la vivienda, debido á la supresión de los gastos que ocasiona, implica indirectamente un aumento de sueldo ó constituye un emolumento de los que el artículo 79 de la Constitución prohíbe expresamente.

En 1906 la comisión de Obras públicas despachó favorablemente un proyecto de ley venido en revisión del honorable Senado, por el cual se autorizaba al Poder Ejecutivo para adquirir una casa destinada á residencia particular del presidente de la República.

La honorable Cámara de diputados rechazó este despacho, porque conceptuaba que existían necesidades apremiantes que satisfacer, necesidades que todavía subsisten y que desgraciadamente pasan inadvertidas para el primer magistrado de la nación, que goza, dentro del presupuesto, del máximum de

privilegios, no obstante realizar, según la frase feliz de un periodista, la fórmula del *minimum* del gobierno.

Hemos de evitar los gastos excesivos é inútiles, advirtiendo al señor presidente de la República que el primer magistrado es quien con menor derecho ha de recargar los gastos públicos.

Por ley 7.445 se abrió un crédito suplementario al departamento del Interior por la suma de 500.000 pesos, distribuidos en la siguiente forma: 295.000 para cubrir gastos efectuados en reparación, instalaciones y demás obras de la casa de gobierno, y 205.000 para el arreglo del departamento que en la misma casa se destinaba para residencia del señor presidente de la República.

SR. PRESIDENTE.—¿Si me permite el señor diputado?...

SR. PALACIOS.—Estoy fundando mi voto en contra de la moción del señor diputado por Catamarca, y no tengo otro medio que el de hacer la exposición de todo lo que yo encuentro incongruente dentro del despacho de la comisión de Presupuesto para demostrar que no debe sancionarse á libro cerrado.

SR. PEÑA.—¿Me permite el señor diputado una interrupción, porque quisiera tentar un procedimiento que quizá fuera aceptado?

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—¡No tiene nada!

SR. PEÑA.—Me están aquí diciéndome que no tiene; pero yo estoy en el deber, como diputado...

SR. PALACIOS.—Tengo la palabra.

SR. PRESIDENTE.—El señor diputado se ha permitido una interrupción.

El diputado Peña hace una moción que no es aceptada.

El señor Oliver pide que se fije el plazo de ocho sesiones para que quede terminado el presupuesto. Los diputados hablan á la vez y se produce una gran confusión.

SR. JUSTO.—Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor diputado Palacios.

SR. JUSTO.—Pero yo la tenía antes.

SR. PALACIOS.—Permitame el señor Presidente. El señor diputado Oliver ha hecho una proposición, y si fuera ella aceptada no habría objeto en continuar esta exposición.

SR. JUSTO.—Yo deseo hablar sobre esta moción.

SR. PRESIDENTE.—Si el señor diputado por Catamarca insiste en su moción, habría que votarla.

SR. JUSTO.—Pero esta otra es previa. Quiero, entonces, referirme á la moción del señor diputado Oliver.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—No está en discusión.

SR. CARRANZA.—La moción en discusión es la del señor diputado Castillo. Me parece que le están quitando la palabra al señor diputado Palacios, que es quien la tiene.

SR. OLMEDO.—Es precisamente para evitar este debate.

SR. PALACIOS.—No, señor; es una interrupción que le he permitido al señor diputado.

SR. JUSTO.—La moción del señor diputado Oliver es perfectamente admisible, en términos generales, por la mayoría de la Cámara, porque no significa sino el reconocimiento de la posibilidad que tiene esa mayoría, en cualquier momento del debate, de cerrarlo, si lo cree oportuno. Si dentro de ocho sesiones la Cámara cree que ha pasado todo el tiempo que podemos dedicar á la discusión del presupuesto y no se ha terminado ésta, aun la mayoría podrá cerrar el debate, si así lo quisiera hacer.

SR. TERRÁN.—Será difícil.

SR. JUSTO.—De manera que puede darse por sobreentendida la moción, y continuar el trabajo que hemos comenzado.

SR. PRESIDENTE.—Lo que estaba en discusión es la moción del señor diputado por Catamarca. Eso es lo que se va á votar. Resuelta esa moción, se entrará á considerar la del señor diputado por Buenos Aires.

SR. PALACIOS.—No, señor Presidente; porque yo estoy fundando mi voto sobre esa moción.

SR. PEÑA.—El señor diputado me cedió el uso de la palabra.

SR. BRAVO.—He pedido la palabra para fundar mi voto en contra de la moción del señor diputado Castillo.

SR. PEÑA.—El señor diputado por Catamarca se opuso á ella.

SR. PRESIDENTE.—El señor diputado Palacios estaba en el uso de la palabra, y solicitó una interrupción el señor diputado Peña, que fué aceptada por el señor diputado Palacios. Sigue éste con la palabra, y la Presidencia le previene que lo que se discute es la moción del señor diputado por Catamarca.

SR. PALACIOS.—Para fundar mi voto respecto de esa moción es que yo he anunciado...

SR. PRESIDENTE.—La honorable Cámara parece manifestar su asentimiento de que hable con toda amplitud el señor diputado.

SR. PEÑA.—Por mi parte, creo que corresponde que quede con la palabra.

SR. PALACIOS.—Continúo, señor Presidente.

Me refería á los gastos del señor presidente de la República, que yo conceptúo exagerados.

Tengo aquí el recorte de *La Nación*, en donde se dice que por cuenta del gobierno nacional se ha construido una calle que une la casa quinta de San Isidro, del señor Presidente, con la avenida pavimentada que conduce á Buenos Aires. La obra ha importado alrededor de 18.000 pesos.

Hablaba hace un momento del crédito de 500.000 pesos, que se había dividido en 295.000 para cubrir gastos eventuales, reparaciones, instalaciones y demás obras en la casa de gobierno, y 205.000 para el arreglo del departamento que en la misma casa se destinaba para residencia personal del señor Presidente. Todavía no se ha pagado todo el crédito, señores diputados. He tenido la paciencia de revisar las cuentas de estos gastos en la contaduría general del Congreso, y al ver desfilar ante mis ojos miles y miles de pesos invertidos en alfombras de Smirna, en cortinados de felpa bordada y hasta en calentadores de tijeras y planchas eléctricas, cuyo destino ignoro, y que el país paga para la residencia particular de este Presidente fastuoso, que se llama él mismo, en un mensaje, Presidente de un pueblo de trabajadores, me acordaba de la situación angustiosa en que se encuentran muchos contribuyentes de Buenos Aires, especialmente en los barrios de Nueva Pompeya y de San Antonio, adonde jamás llega la acción nacional ni la acción municipal.

Cuando se habla, señor Presidente, de déficits, que revelan la carencia de acción gubernamental, y cuyo conocimiento repercute en el extranjero, sembrando la desconfianza, que perjudica á nuestro crédito, yo creo que es un deber nuestro tratar de combatir, por todos los medios que están á nuestro alcance, estas veleidades monárquicas fastuosas del primer magistrado de la República, ajustando su presupuesto á la modestia que exige el buen sentido nacional.

### III.—DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

He terminado con lo que se refiere á la Presidencia. Continuando con el mismo anexo B, del ministerio del Interior, he de referirme ahora á los gastos de una de las reparticiones que conceptúo debe ser de las más importantes y que, sin

embargo, desde hace mucho tiempo ha estado colocada en la situación de una oficina meramente burocrática, debido á las gestiones que en ese sentido realizó el señor ministro del Interior, que se sienta en ese momento en su banca, y el cual parece que insiste, con una tenacidad digna de mejor causa, en no cumplir las leyes obreras que se dictaron por el Congreso, como he de probarlo.

Dice la comisión, en el informe que tengo á la vista, que no se ha ocupado del presupuesto del departamento del Trabajo porque, en la época en que hizo el estudio, no se había dictado aún el decreto reglamentario de la ley que tuve el honor de iniciar en esta Cámara. El decreto reglamentario, en efecto, fué dictado posteriormente; existe ahora, y por lo tanto, me opongo á la partida de 100.000 pesos globales que la comisión entrega al Poder Ejecutivo para que reorganice el departamento del Trabajo. La reorganización de esa oficina debe hacerse en el presupuesto mismo.

Las nuevas funciones conferidas al departamento del Trabajo en virtud de la ley orgánica, exigen la ampliación del presupuesto, especialmente en lo que se refiere al registro de colocaciones, que deberá funcionar por imperio de la ley, para lo cual es menester una partida muy inferior á la señalada por la comisión.

Me opongo al aumento proyectado para alquiler de casa, gastos de oficina, compra de muebles, viático y gastos de movilidad y útiles, alumbrado y calefacción, porque considero que las partidas que existen son suficientes.

Es de imperiosa necesidad, á objeto de dar cumplimiento estricto á las leyes obreras dictadas por el Congreso, que la oficina de Higiene industrial y social del departamento nacional de Higiene pase al departamento nacional del Trabajo.

La ley del trabajo de las mujeres y de los niños sancionada en 1907, que hice sancionar, contiene una serie de disposiciones cuyo cumplimiento debe, necesariamente, estar á cargo de autoridades médicas.

En efecto: el artículo 2.º de la ley dice que no se podrá ocupar menores de diez y seis años en trabajos que se ejecuten durante las horas de la noche, habitualmente destinadas al sueño, ni en trabajos capaces de dañar su salud, su instrucción ó su moralidad; el artículo 4.º prescribe que la «autoridad local puede ordenar en cualquier momento el examen médico de los menores ocupados en cualquier establecimiento industrial ó comercial y el retiro de aquellos cuya salud y desarrollo normal resulten perjudicados por la clase de trabajo que ejecuten allí»; el artículo 6.º, siempre en el mismo or-

den de ideas, dispone que «los dueños y administradores de fábricas y talleres están obligados á mantener los locales, instalaciones, máquinas y útiles, y á organizar el trabajo de tal modo que las mujeres y menores queden, en lo posible, á salvo de todo peligro respecto á su salud y moralidad»; por último, el inciso 2.º del artículo 9.º dice que «las obreras podrán dejar de concurrir á las fábricas ó talleres hasta los treinta días subsiguientes al alumbramiento, debiendo, entretanto, reservárseles el empleo». En el decreto reglamentario también se incluyen disposiciones concordantes con las expresadas y relativas á la salud de las mujeres y los niños.

Todas estas disposiciones de la ley reglamentaria del trabajo de las mujeres y de los niños es menester, repito, que sean observadas en su cumplimiento por médicos, que ahora se encuentran indebidamente en el departamento de Higiene, en virtud de las circunstancias que he de exponer, esperando que el señor ministro del Interior me indique por qué ha violado la carta orgánica del departamento del Trabajo.

La ley 5.291 fué reglamentada en 1908, encargándose al departamento de Higiene de la vigilancia de las fábricas y talleres en la capital de la República, á fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales que protegen la salud de los trabajadores. Así lo establecía el artículo 22 del decreto reglamentario; y por este mismo decreto se confería á otras reparticiones algunas funciones relativas al cumplimiento de la ley, lo que produjo serios inconvenientes, como ya he expresado en varias oportunidades á la Cámara.

Este sistema absurdo, señor Presidente, dió motivo á mi proyecto, que se convirtió en ley el 30 de Septiembre del año pasado, por la cual se encomienda exclusivamente al departamento nacional del Trabajo organizar la inspección y vigilancia de las disposiciones legales que dicta el Congreso sobre la materia (artículo 1.º de la ley 8.999).

Ahora bien; el artículo 3.º de la ley 8.999 dice lo siguiente: «El departamento nacional del Trabajo establecerá un servicio de inspección y vigilancia directa y permanente en los establecimientos industriales y comerciales de la capital y territorios nacionales, á fin de velar por el cumplimiento de las leyes relativas al trabajo.»

Quiere decir, entonces, que el departamento de Higiene no tiene nada, absolutamente nada que hacer en lo que se refiere á inspección y vigilancia de establecimientos industriales, que aquí y en todas partes es claro que se refiere á la vigilancia ó inspección científica, técnica y profesional, por cuya razón hemos constatado que en todos los países del mundo

civilizado existe una oficina técnica especial, anexada al departamento nacional del Trabajo, para desempeñar esas funciones.

Pero el señor ministro del Interior, consecuente con su errónea doctrina sostenida cuando lo interpelé en esta Cámara con motivo de la inobservancia de las leyes obreras, pretende imponerla, aun en contra de la ley sancionada por el honorable Congreso de la nación, lo que no es extraño, pues el señor ministro del Interior permite que se violen todas las leyes sociales, aun en las oficinas de su dependencia, como el correo, donde los obreros no tienen descanso dominical, donde trabajan menores, y donde se obliga á la labor nocturna á las mujeres.

Las leyes, señor ministro, se dictan para cumplirse, y si el señor ministro cree que perjudican al interés público, lo lógico, lo razonable es que venga á pedir su derogación.

Si el señor ministro está dispuesto á seguir violando las leyes en esta forma, ha de saber que los representantes socialistas están resueltos, por su parte, á interpelarlo cuantas veces sea necesario para obligarle al cumplimiento de leyes que velan por la salud de los que trabajan.

El señor ministro del Interior, después de la interpelación, cuando vió que se había dictado una ley, cuando observó que el Congreso demostraba de una manera evidente la necesidad de que la inspección se realizara, no por distintas oficinas públicas, sino por el departamento nacional del Trabajo, no se dió por vencido, y con esa sutileza que le es característica, inventó el medio de volver á infringir la ley, con un procedimiento muy original, que he de denunciar ante esta Cámara.

No es de extrañar esta tenacidad del señor ministro. El nos ha dicho que el ministerio del Interior no debe ser el que se ocupe de cuestiones de trabajo. El ha sostenido que el departamento nacional debe ser una oficina dependiente del ministerio de Agricultura. Y hasta ha agregado que mientras esa repartición pertenezca á su ministerio, las cosas no marcharán normalmente.

Pero lo curioso es que su colega de Agricultura parece que tampoco quiere hacerse cargo del departamento; y así esta pobre oficina, huérfana de protección, seguirá siendo un resorte inútil, una quinta rueda en las cuestiones de trabajo, si el Congreso de la nación no exige al ministerio del Interior que dé cumplimiento á las disposiciones legales.

El procedimiento curioso á que me he referido está consignado en el artículo 87 del decreto reglamentario, que dice que el departamento nacional del Trabajo solicitará del departa-

mento nacional de Higiene que practique en los establecimientos industriales y comerciales de la capital federal y territorios nacionales las inspecciones técnicas que considere necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la ley del trabajo de mujeres y de niños, en lo concerniente á las condiciones higiénicas de los locales y de la salud de los obreros. El resultado de estas inspecciones va comunicado por escrito al departamento nacional del Trabajo, debiendo, además, el departamento de Higiene indicar las medidas cuya adopción estime conveniente para garantizar la eficacia de la citada ley, en orden á la higiene y á la salud de las personas de que se ocupa.

Esto, señor Presidente, es poco práctico, y á más de poco práctico, es perjudicial. El departamento del Trabajo, de acuerdo con esta reglamentación, ocupa sus empleados en avisar al departamento de Higiene que tal ó cual fábrica debe ser inspeccionada. El departamento de Higiene, á su vez, manda los inspectores á visitar las fábricas, y debe informar y proponer las medidas necesarias. Con este informe, que pasa al departamento del Trabajo, éste debe hacer otro expediente, ordenando lo que corresponde á la fábrica.

De esta manera, señor Presidente, se pierde el tiempo lastimosamente, porque es indudable que todo este expediente tiene que perjudicar la tramitación de las cuestiones relativas al trabajo, dificultando la inspección higiénica del mismo.

He aquí los frutos de la tenacidad del señor ministro del Interior, que persiste en modificar las leyes con decretos reglamentarios, por él redactados.

El ministro, en realidad, lo que debiera haber hecho es redactar un artículo en el decreto reglamentario, diciendo: «en cumplimiento de lo ordenado por la ley 8.999 en su artículo 3.º, trasládase con todo el personal al departamento nacional de Higiene, denominada «sección de Higiene industrial y social».

Sería muy interesante reconocer la opinión del señor diputado Penna, director del departamento nacional de Higiene, que ocupa una banca en esta Cámara, porque creo que el procedimiento observado por el señor ministro del Interior, y que aparece en el artículo 37 del decreto reglamentario, no ha de haber sido inspirado por ningún médico del departamento, que, me consta, son funcionarios muy ilustrados y competentes en materia de higiene.

Creo que la opinión del señor diputado Penna es contraria á la del señor ministro. Ya lo veremos.

Propongo, pues, que esta oficina de Higiene industrial pase á la repartición que corresponde. Tendrá así el departamento del Trabajo, á más de la sección de Legislación, de Inspección y de...

SR. PEÑA.—De Estadística.

SR. PALACIOS.—... y de Estadística, esta otra de Higiene industrial; una oficina técnica con un médico jefe á 600 pesos (esto no importa gastos, porque pasa de una repartición á otra), dos médicos auxiliares con 450, seis inspectores de higiene á 225, un auxiliar á 225 y un escribiente á 150.

He terminado con el departamento del Trabajo.

#### IV.—RELACIONES EXTERIORES

Voy á ocuparme ahora del anexo C lo más brevemente que me sea posible, y siempre para demostrar que el presupuesto no debe votarse á libro cerrado, pues ello impediría modificar partidas que irrogan gastos perjudiciales para los intereses del país.

Considero, señor Presidente, que una gran parte de las legaciones que aparecen en el presupuesto vigente son totalmente inútiles y recargan el erario con gastos dispendiosos.

Carecemos, y esto lo saben todos los señores diputados, de cuestiones diplomáticas con el viejo continente; de manera que, á los efectos de las relaciones comerciales, bastaría con buenos cónsules, que tendrían una misión práctica y á los que, en caso necesario, podría dárselos el carácter de encargados de negocios, sin secretarios—es claro—, y demás gastos inútiles que aparecen en el presupuesto.

Con los países europeos sólo existe un asunto, el que se refiere á la aplicación del *jus sanguinis* y no del *jus soli*, que produce molestias en lo que se refiere al servicio militar, cuestión esta muy debatida, y para la cual no se necesitan ministros permanentes. Sólo hay, repito, cuestiones comerciales, y para eso bastan los cónsules.

Se han creado legaciones arbitrariamente, y cuando ya no hubo país donde ubicarlas, se apeló al ingenioso procedimien-

to del desdoblamiento. Así hemos podido observar que hace pocos años teníamos una legación para Alemania, Austria-Hungría y Rusia, con asiento en Berlín; con ella se hicieron dos nuevas plenipotencias, una en Viena y otra en San Petersburgo. De la legación de Francia y Bélgica se hicieron dos, dejando una en París y creando otra con sede en Bruselas. Lo mismo pasó con la legación de España y Portugal. Ultimamente vemos surgir enviados extraordinarios en Dinamarca y Noruega, en Holanda y Suecia, y ahora la comisión de Presupuesto, probablemente por pedido del señor ministro de Relaciones exteriores, acaba de crear una plenipotencia en Venezuela; y todo esto produce, como es natural, serias erogaciones al Estado, por los altos sueldos que se pagan a los ministros, que yo considero funcionarios inútiles.

Es interesante hacer notar que mientras el presidente de la Confederación suiza percibe una remuneración de 540 libras esterlinas al año, ó sea en el mismo tiempo 2.700 pesos oro, nuestro plenipotenciario gana, en sólo dos meses, 2.800 pesos oro, lo que realmente resulta inarmónico y muy digno de que no pase inadvertido para los pocos señores diputados que me escuchan.

No quiero proponer una medida radical que conceptúo poco eficaz. Iremos paulatinamente produciendo la reforma, y por eso me he de concretar ahora á solicitar de la honorable Cámara que modifique las partidas relativas á las distintas plenipotencias, en la siguiente forma: «Para nueve enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios en España, Portugal, Inglaterra, Alemania, Austria-Hungría y Rusia; Francia y Bélgica; Holanda, Italia y Suiza; Estados Unidos, Brasil, República Oriental del Uruguay y Paraguay; Chile y Perú; Suecia, Dinamarca y Noruega.» Se argumenta diciendo que por reciprocidad debemos mantener las legaciones como están; pero el argumento es deleznable. Rusia tiene una legación con asiento en Río, acreditada á la República Argentina, República Oriental del Uruguay y Paraguay. Nosotros tenemos, en cambio, una legación sólo para Rusia; la inversa sería lo racional, ya que nosotros somos un país de inmigración. Bélgica tiene una legación para la Argentina, Paraguay y República Oriental del Uruguay. Nosotros tenemos una para Bélgica. España tiene una legación en Argentina y Paraguay. Alemania lo mismo.

Realizaremos una seria economía aceptando mi proposición, y evitaremos el nombramiento de una porción de personajes que buscan en las legaciones un refugio ó una especie de jubilación inaceptable...

Ocupa la presidencia el señor vicepresidente segundo doctor don Marco A. Avellaneda, quien levantó la sesión por juzgar que el diputado Palacios hacía indebidamente uso de la palabra.

El diputado Palacios en la siguiente sesión dijo:

SR. PALACIOS.—En la sesión anterior, cuando yo pedí la palabra, el señor diputado que preside en este momento dijo, según consta en el *Diario de Sesiones* que tengo á la vista: «La honorable Cámara parece manifestar su asentimiento de que hable con toda amplitud el señor diputado.» El señor Peña agregó: «Por mi parte, creo que corresponde que quede con la palabra el señor diputado.»

Ahora bien; el señor diputado Avellaneda se encontraba en el recinto y ocupaba su banca cuando sucedió tal cosa; de manera que al no rectificar ó al no oponerse á esta manifestación de la Presidencia, entendía que yo podía hablar con toda amplitud. Sin embargo, cuando el señor presidente Fraga dejó su asiento y ocupó la presidencia el señor diputado Avellaneda, éste levantó arbitrariamente la sesión, manifestando que no había quórum y que mociones de la naturaleza de la que se había formulado por el señor diputado Castillo debían ser tratadas brevemente.

Yo niego al señor diputado Avellaneda el derecho de señalar arbitrariamente qué ha de entenderse por la palabra «brevemente», máxime cuando la Cámara había dado su asentimiento para que yo me expresara con entera libertad.

Tengo todavía muchas cosas que decir, y las he de decir mientras subsista la moción del señor diputado Castillo y no se haga moción de orden, que todavía no se ha hecho...

## V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SR. PALACIOS.—Lamento muy de veras la desorientación de la Cámara, que obliga á los representantes socialistas á intervenir en esta forma en una cuestión tan trascendental como la ley de Presupuesto.

En cumplimiento de un deber imperioso que me impone el mandato conferido, he de continuar, pues, en el uso de la palabra, á fin de probar lo erróneo del procedimiento que propone el señor diputado por Catamarca.

Para ello seguiré haciendo el análisis de la ley de las leyes en los distintos anexos.

Ayer me ocupé de los gastos excesivos del primer magistrado de la oficina encargada de velar por el cumplimiento de las leyes obreras; de la actitud del señor ministro del Interior, que pretende derogar leyes con decretos reglamentarios, y de los ministros diplomáticos.

Hablaré ahora del anexo de Instrucción pública, y pediré las modificaciones necesarias para afianzar la escuela laica, que es una conquista de la civilización moderna.

El ítem 3.º, partida 1.ª, del anexo *E* dice lo siguiente: «Subsidio extraordinario para fomento de la instrucción primaria en las provincias, distribuido en la siguiente forma...»; y aquí enumera las catorce provincias.

Propongo que se agregue después de la palabra «provincias» las siguientes: «que serán entregados previo cumplimiento de la ley de educación común».

Aun cuando esto pueda parecer redundante, yo creo indispensable establecerlo, dada la anormalidad de procedimiento que se emplea para la entrega de las subvenciones. El agregado ha de impedir que ellas se otorguen á las provincias que violan la ley de educación común, que quiere, y así lo prescribe de una manera terminante, que la enseñanza sea laica.

Cuando presidía el Consejo nacional de educación el doctor Ponciano Vivanco, se produjo un caso muy interesante, digno por todo concepto de ser mencionado.

La legislatura de Santiago del Estero sancionó una ley de enseñanza religiosa, y entonces el doctor Vivanco escribió al gobernador de Santillán, hoy colega nuestro, expresándole que si esa ley no era votada, tendría forzosamente que suspender el subsidio, dando cuenta al Congreso nacional. El gobernador, felizmente, vetó la ley y así se cortaron dificultades. He de dar dentro de un momento lectura de estos interesantísimos documentos.

En las provincias de Buenos Aires, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, San Luis, Mendoza y La Rioja, la enseñanza es esencialmente laica; no así en todas las demás provincias. En Catamarca, una ley de 1900 impone al consejo local el deber de dictar planes generales, comprendiendo nociones de religión católica.

En Santa Fe el artículo 5.º de la Constitución dispone: «La

religión de la provincia es la católica, apostólica, romana, á la que prestará su más decidida protección.» La ley escolar, á su vez, prescribe en el artículo 6.º: «Declárase de necesidad primordial la formación del carácter de los niños con la enseñanza de la moral, doctrina católica», etc. Y en el artículo 7.º: «Podrán los párrocos ó sacerdotes que la curia eclesiástica designe explicar la religión en el local de las escuelas, señalándose á este efecto una hora por semana.» El artículo 23 agrega: «La enseñanza religiosa será dada á los alumnos católicos en todas las escuelas por los respectivos profesores, en defecto del párroco ó profesor especial, si lo hubiere.»

En Córdoba, el artículo 2.º de la Constitución declara que la religión católica, apostólica, romana es la religión de la provincia y que su gobierno le prestará la más decidida y eficaz protección.

La ley de educación dispone que la enseñanza religiosa se dará en las escuelas fiscales á los niños cuyos padres ó tutores no hubiesen manifestado su voluntad en contrario, por los ministros del culto católico ó por personas debidamente autorizadas por la autoridad eclesiástica.

Así se cuenta con la desidia de muchos padres de familia ó tutores, que no hacen expresiones de su voluntad en contrario.

Y por último, en la provincia de Salta, la ley de educación común en el artículo 2.º establece: «Es obligatoria la enseñanza de la religión católica en las escuelas elementales, siendo atributivo de los padres ó tutores consentir ó no en dicha enseñanza.»

La disposición existe, tal cual la he enunciado, á pesar de que nuestro distinguido secretario señor Zambrano parece sorprenderse y es contradictoria con la disposición terminante de la ley nacional de educación común. El reglamento reproduce ese artículo y agrega: «La clase de religión será dada en el local de las escuelas por párrocos ó sacerdotes que la curia eclesiástica designe.» Y el artículo 31 todavía: «Cuando no fuese posible cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la enseñanza de la religión será dada á una hora determinada por los maestros.»

Como vemos, se viola manifestamente la ley de educación común, y es menester que el Congreso no permanezca en esta situación de desidia en presencia de infracciones flagrantes de las leyes que él dicta.

Nuestra escuela es la escuela laica, donde impera la verdad demostrada, y de donde se ha proscrito el dogma que cristaliza la inteligencia y mutila la voluntad. No podemos

por esto permitir que con el dinero de la nación se estén subvencionando escuelas en las provincias en donde se prescribe la educación religiosa.

«La ciencia pedagógica moderna—ha dicho un eminente educacionista argentino—es positiva; su carácter no es dogmático ni excéptico: tiene fe simplemente en la experiencia.»

La metodología moderna, que se basa en la observación y en la experiencia, excluye la religión, y la excluye totalmente, porque es anticientífica. La enseñanza dogmática no puede ser objetiva, ni está sujeta, por lo tanto, á la discusión, y el Congreso nacional no puede admitirla, desde el momento que ha sancionado la escuela laica, que debamos exigir en todo el territorio de la nación, para salvar á los niños del fetichismo y de la superstición, haciéndolos hombres capaces de razonar.

El señor Ponciano Vivanco, presidente del Consejo nacional de educación, cuando la legislatura de la provincia de Santiago de Estero sancionó la ley á que he hecho referencia, en un telegrama confidencial al señor gobernador Santillán, cuya copia está en mi poder; le decía: «Veo por los diarios que la legislatura de esa provincia ha sancionado una ley que establece la enseñanza religiosa obligatoria en las escuelas fiscales. A mi manera de ver, puede eso tener inconvenientes para el cumplimiento de la ley de subsidios. Conozco la opinión de muchos congresales, porque hemos discutido la cuestión, y piensan que no puede dar subvenciones la nación para escuelas que contrarían fundamentalmente el principio que informa la ley de educación común. Me temo que si también así lo resuelve el Consejo, y se lleva la cuestión al Congreso nacional, en éste se producirá forzosamente el conflicto.»

Posteriormente, el señor Ponciano Vivanco, que velaba estrictamente por el cumplimiento de la ley de educación común—lo que parece no pasa en este momento—, envió al gobernador doctor Santillán otra carta, que se encuentra en mi poder por deferencia del destinatario, y en lo que se agregaba: «Aunque su telegrama no lo expresa muy claramente, he comprendido que usted desea publicar la opinión mía que le transmití confidencialmente. No puedo autorizarlo á que la dé á conocer, porque no debo anticipar lo que haré oficialmente. Mi oficiosidad es únicamente para prevenirle de los inconvenientes que la ley recientemente sancionada por esa legislatura puede presentar en adelante, perjudicando á la instrucción pública de la provincia. Aquí ha sido muy mal recibida. Toda la prensa crítica eso como un retroceso, y algunos diarios, como *La Prensa*, sostienen que es anticonstitucional. Creo que el Consejo nacional de educación, en

cuanto vengan las plantillas de gastos, una vez puesta en vigencia la ley, no pagará la subvención y elevará la cuestión al Congreso para que él la resuelva. Y en cuanto á mí, gestionaré que se establezca como condición necesaria que las provincias tendrán derecho á la subvención si dan la instrucción de acuerdo con la ley nacional.»

Quiere decir que esta proposición que hago ahora á la Cámara tiene su precedente en la más alta autoridad, como es la del Consejo nacional de educación, el cual creía indispensable venir al Congreso para manifestar que tales subvenciones no debían darse en las condiciones en que pretendía la legislatura de la provincia de Santiago del Estero.

«Para concluir de una vez—continúa la carta del doctor Vivanco—con las dificultades que pueden ocurrir, puedo decirle amistosamente que aquí es muy criticada la actitud de la legislatura santiagueña, y que con esa sanción ha hecho revivir cuestiones que felizmente estaban olvidadas, para satisfacción y beneficio de todos. Haga lo posible para evitarlo y no vincule su nombre á medidas que resultarían odiosas, etc., etcétera.—*Ponciano Vivanco.*»

El doctor Santillán siguió el consejo, que estaba de acuerdo con sus propias inspiraciones. No quiso vincular su nombre á medidas odiosas, é hizo bien.

El gobernador de Santiago dictó un decreto por el cual se vetaba la ley de la legislatura de la provincia.

En este decreto el señor Santillán hace consideraciones muy atinadas, que con permiso de la Presidencia voy á leer:

«Considera inoficioso el Poder Ejecutivo descender, después de más de una veintena de años transcurridos, desde que se dictó por el honorable Congreso la ley de educación común, al recuerdo de las doctrinas constitucionales tan sabiamente expuestas en aquel entonces como fundamento de esta ley, que invariablemente ha servido de modelo á las legislaciones escolares de cada Estado, sin otras variantes que la mayor ó menor amplitud dada á las declaraciones de carácter religioso que figuran en algunas de ellas.

«Desechados fueron en aquella época los diversos temperamentos propuestos como medio de imponer determinada enseñanza religiosa, llegándose á prescribir que: «La enseñanza religiosa sólo podía ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, á los niños de su respectiva comunión, y antes ó después de las horas de clase. (Artículo 8.º)»

«A estar entonces á los términos de la ley sancionada por vuestra honorabilidad, resultaría forzoso, según ella lo precep-

túa, desde que se «incluira en el programa de las materias obligatorias en las escuelas de la provincia la enseñanza de la religión católica», lo siguiente: Necesidad indiscutible de un nuevo personal docente llamado a dar esta tan delicada instrucción al niño. En la sociedad, sabe bien vuestra honorabilidad, únicamente tiene título para suministrar esta enseñanza exclusivamente el maestro de ella, como puede ser el sacerdote, porque siendo el maestro civil, como tendrá que serlo, siempre que subsista nuestro actual sistema de enseñanza primaria, en virtud de esta ley, se le obligaría a enseñar una religión que tal vez no fuera la suya, falseando con ello la enseñanza en sus principios, y haciéndola aun ineficaz a los altos fines que la ley se propone. Esto traería como consecuencia nuevas erogaciones, que ineludiblemente tendrían que figurar a la par de las demás que sufragó la nación con el monto antes de recordarlo; y entonces tendríamos el sueldo y el diploma de un preceptor, que de ninguna manera es el que determina la ley de subvención en sus artículos 2.º, inciso 3.º, y 3.º, inciso 3.º, acápite a); pudiendo traer estos hechos el imperio y aplicación de los artículos 6.º y 13 de la ley, antes recordados.

»Pero aun en el caso de que no se procediera de la manera indicada, y aun cuando en las 200 escuelas públicas llamadas a funcionar en la provincia el año próximo un número igual de ministros de la religión se prestaran a enseñarla gratuitamente, no escapa al Poder Ejecutivo que este hecho no haría desaparecer la dificultad que al presente se encuentra planteada, con la intensa gravedad de un conflicto que a la provincia no le es dable solucionar, promulgando esta ley, cuya sanción ha dado margen a que se enuncie que el mismo Poder Ejecutivo conoce en toda su verdad, como la opinión misma, la resolución que se propone dar ó requerir el Consejo nacional de educación si esta ley fuera a aplicarse.»

Termina el doctor Santillán vetando la ley, que desapareció para bien de la provincia de Santiago del Estero.

¿No le parece a la honorable Cámara que este asunto de la violación de la instrucción laica, cuestión fundamental, debiera ser discutido para exigir el afianzamiento de la escuela nacional?

Y entonces, ¿por qué votar el presupuesto a libro cerrado? Pero debo ocuparme de otros anexos; y no quiero abusar de la honorable Cámara.

## VI.—CULTO CATÓLICO

En el que se refiere al culto—y lamento que el señor ministro del ramo no ocupe su banca—hay una serie de anomalías que yo desearía me fueran anotadas por la comisión de Presupuesto, pues a pesar del estudio meditado que he hecho, no he podido encontrar razones, no ya que las justifiquen, sino que las expliquen.

Hago notar que el presupuesto asigna sueldos a algunos funcionarios eclesiásticos que no necesitan del Estado para nada, como por ejemplo, el arzobispo y algunos obispos de la diócesis.

El ítem 1.º, partida 1.ª, dice: «Arzobispo, 1.200 pesos.» Es una remuneración exagerada si se tiene en cuenta lo que enunciaré.

El arzobispo goza, entre otros beneficios, del 25 por 100 del derecho de cuartas funerarias de todas las iglesias y parroquias de su jurisdicción respectiva. Estas contribuciones son las que el derecho canónico llama «mensa episcopal».

Por otra parte, el arzobispo cobra 2.000 pesos por cada *tedeum*, como está establecido en el ítem 92 del inciso 5.º del presupuesto del culto. Además, goza de las dispensas, derechos de proclamas, lo que produce serias entradas, que hacen totalmente inútil la asignación que el Estado otorga a ese funcionario. A más, tiene el arzobispo el producido de los legados y capellanías, que en sólo esta capital representan muchos millones de pesos.

Sería muy interesante que la comisión de Presupuesto pudiera proporcionarnos el inventario y el valor de las propiedades afectadas por las capellanías, a quiénes están alquiladas y por qué sumas.

Yo estoy casi seguro de que la comisión de Presupuesto carece de estos datos; y si me equivoco, sería muy interesante que el señor presidente de la comisión, doctor Llobet, nos dijera algo al respecto; pero no ha de decirlo, porque cuando se hace el presupuesto del culto, se sigue simplemente la tradición, se copian los precedentes y se establecen todas estas

anormalidades que, yo creo, al fin deben ser corregidas en beneficio de la seriedad de los procedimientos que deben presidir la sanción del presupuesto.

En la partida 2.<sup>a</sup> del ítem 1.<sup>o</sup> se habla de un obispo auxiliar que gana 500 pesos mensuales.

Creo, por las razones que he de exponer, que tal funcionario es totalmente inútil. La prueba está en el hecho de que cuando el arzobispo viaja, no deja nunca al frente de la diócesis al obispo auxiliar, sino á otro funcionario que no es obispo.

El obispo chileno Donoso, á quien he recurrido en más de una ocasión para justificar mis asertos, en sus *Instituciones de derecho canónico* dice en la página 362 lo siguiente: «Se da el nombre de obispo auxiliar al obispo titular que ejerce funciones en una diócesis donde el obispo no reside, ó si reside, no puede, por su avanzada edad, ó por el mal estado de su salud, ó por la dilatada extensión de la diócesis, cumplir todas las funciones de orden episcopal.»

De acuerdo con el obispo Donoso, pues, señor Presidente, nuestro arzobispo no necesita un obispo auxiliar; y yo pido por eso la supresión.

Hay partidas que realmente llaman la atención, en el anexo relativo al presupuesto del culto. Por ejemplo, en el ítem 2.<sup>o</sup>, partida 1.<sup>a</sup>, se habla de gastos de visita pastoral, y se asignan 500 pesos á ese objeto.

La visita pastoral es la que el arzobispo hace á las parroquias, y no me explico cómo para ello el arzobispo pueda gastar la suma de 500 pesos.

Pero hay partidas más originales, como esta del ítem 3.<sup>o</sup>, partida 1.<sup>a</sup>: «Para limosnas, pesos 500.» ¿El presupuesto, pregunto yo, debe costear las limosnas que haga el señor arzobispo? Me parece que esto no es correcto. La caridad, la filantropía del señor arzobispo, debe ser costeadada por él y no por el pueblo.

Y en el caso de que no sea posible evitar que el Estado entregue 500 pesos al señor arzobispo para que haga limosna, por lo menos exijámosle que rinda cuentas, de acuerdo con un criterio ajustado á la más estricta justicia.

En el ítem 4.<sup>o</sup>, partida 1.<sup>a</sup>, dice: «500 pesos para servicios de las capellanías de la arquidiócesis.»

Me interesaría sobremanera que la comisión me dijera en qué consiste el servicio de capellanías, y por qué y en qué se invierten los 500 pesos mensuales acordados por este ítem.

Esto de las capellanías es una cuestión seria; ha pasado muchos años y pasa aún inadvertida en la comisión de Presupuesto.

Las capellanías son legados de bienes cuyos intereses costean más que sobradamente el servicio religioso de la misma. Y se comprende, porque la mayor parte de estos legados son inmuebles dejados á la Iglesia católica desde los tiempos de la colonia. ¿Cuánto ha aumentado, señores diputados, el valor de la propiedad desde entonces, ó desde cincuenta años atrás, en Buenos Aires? ¿Podría la comisión, podría el señor ministro de Relaciones exteriores y Culto decirnos cuál es el valor total de las capellanías en la capital federal? Y si no sabemos esto, si brilla por su ausencia el señor presidente de la comisión y todos los demás miembros, así como el señor ministro del ramo, á pesar de que representantes del país están hablando de este asunto tan serio, haciendo la crítica del presupuesto, ¿podemos votarlo á libro cerrado? ¿De ninguna manera! Yo creo que el país tiene el derecho de recriminar á la comisión y al señor ministro, que han desertado de sus bancas cuando se está estudiando minuciosa, serena, tranquilamente, la inversión de los dineros públicos.

SR. PADILLA.—¿Me permite el señor diputado?

Soy miembro de la comisión de Presupuesto y encargo precisamente del anexo de Relaciones exteriores y Culto; pero entiendo que no se discute el presupuesto en este momento...

SR. MINISTRO DEL INTERIOR.—¿Me permite una palabra el señor diputado?

SR. PALACIOS.—Con verdadero placer le permitiré al señor ministro que se ocupe de este asunto, ya que su competencia en esta materia es muy superior á la de su colega.

SR. MINISTRO DEL INTERIOR.—Con permiso de la Presidencia...

No es para ocuparme del asunto, por la razón que ha indicado el señor diputado por Tucumán, sino sencillamente para explicar la ausencia de mi colega el señor ministro de Relaciones exteriores y Culto en este momento.

Si él hubiera sabido que hoy habian de hacerse observaciones al presupuesto de su ministerio, aun cuando no es este el momento de que las contestara, habría venido para escuchar, con el respeto y deferencia que merecen, las observaciones de los señores diputados. Tan pronto como noté que se trataría su presupuesto, se lo hice prevenir; y me ha contestado que en seguida que se despidan de él los ministros extranjeros que hoy debe recibir en audiencia, tendrá el mayor placer en venir.

SR. LLOBET.—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

SR. PALACIOS.—Sí, señor diputado; con verdadero agrado lo veo en el recinto.

SR. LLOBET.—Me acaban de informar que el señor diputado ha manifestado su extrañeza al no verme presente en el recinto. Pero en este momento hablaba con los miembros de la comisión, para convenir la actitud que debe asumir en presencia de la situación actual, y hemos convenido en tomar anotación de todas las observaciones que se hagan al despacho de la comisión y pedir luego á la Cámara que se sirva escucharnos, porque creemos estar en el derecho de que se escuche nuestra contestación.

No se extrañen los señores diputados si no los interrumpimos, pues deseamos que hagan su exposición con la mayor amplitud posible.

SR. PALACIOS.—Por mi parte declaro que agradecería las interrupciones del señor presidente de la comisión, siempre que ellas fuesen para aclarar algún punto.

Y dejo constancia de que todo esto viene á demostrar la inutilidad de la proposición del señor diputado Castillo, que también está ausente del recinto.

Continúo, señor. En el ítem 5.º, partida 1.ª, aparece: «Curia. Dos provisosores y vicarios generales, á 500 pesos cada uno», es decir, 1.000 pesos. Cuando el arzobispado comprendía la capital y la provincia de Buenos Aires, allá por el año 1892, no tenía más que un provisor. Ahora que la provincia constituye un obispado autónomo, ¿por qué se pagan dos provisosores en la sola capital? Ahí, en ese mismo ítem, está la partida 2.ª: «Un fiscal eclesiástico y un asesor eclesiástico.» Deseo también que la comisión tome nota de este pedido que yo formulo: que me diga cuáles son las funciones oficiales de este fiscal y de este asesor eclesiásticos y de qué tribunal forman parte, porque esto es indispensable para que nosotros podamos, de acuerdo con la labor que realizan, asignarles la remuneración en el presupuesto.

Yo entiendo que el presupuesto ha inventado simplemente un fiscal que la ley no reconoce; ha copiado los presupuestos anteriores, porque el criterio ha sido siempre en esta cuestión del culto: «peor es meneallo».

El tribunal eclesiástico, con jurisdicción propia, ya no existe, ni lo reconoce la ley. No otorguemos remuneración entonces á funcionarios que no tienen función, porque ello significa disponer malamente del dinero del país.

En el ítem 7.º el presupuesto se ocupa del cabildo, y dice en la partida 1.ª: «Un deán... etc., canónigos, etc.» Creo que debe suprimirse todo esto, por innecesario. Los canónigos no

tienen función de ningún género en la actualidad. El arzobispado de Montevideo no tiene cabildo, señor Presidente; los obispados de La Plata, Santa Fe, Tucumán, Salta, Corrientes, Santiago del Estero y Catamarca, tampoco le tienen. ¿Por qué razón nosotros hemos de establecerlo en el presupuesto para el arzobispado de Buenos Aires?

Yo no sé si los señores diputados conocen lo que en la actualidad hacen los canónigos. Los canónigos tenían antes una función que realizar, cuando estaban encargados de las distintas atribuciones especializadas en cada una de las dignidades del cabildo, que eran: doctoral, penitenciaria, magistral y de merced. Pero ahora los servicios de los canónigos en la Iglesia actual se concretan simplemente á rezar en el coro y á puerta cerrada tarde y mañana; y no es serio, señor Presidente, para estas funciones asignar partidas, por menos importantes que sean.

La Constitución ordena sostener el culto católico. Aunque la disposición sea atrasada, menester es respetarla; pero vigilemos estrictamente las inversiones que se hagan, para no perjudicar al erario.

El ítem 8.º, partida 2.ª, dice: «Vicarios foráneos.»

Las vicarías tienen rentas, emolumentos y derechos propios. En ellas se dicen misas, se ofician funerales, se celebran matrimonios, bautizos, etcétera, y por todo esto se cobra, porque la Iglesia católica no hace nada gratuitamente. Por consiguiente, debe suprimirse la partida, que no se explicaría sino en el caso de que hubiera que subvenir á las necesidades de gente que no cobra derechos.

El vicario es una especie de párroco, y á éstos no se les asigna nada en el presupuesto, porque viven de los derechos que perciben.

En el ítem 11 se consigna lo que se refiere al obispado del Paraná.

Yo deseo que el presidente de la comisión, ó el señor diputado Padilla, que es el encargado del anexo, tome nota también de esta otra pregunta que voy á formular: ¿Por qué en el cabildo de Paraná el presupuesto asigna sueldo á los canónigos diáconos y subdiáconos, cuando aquí ni en la catedral existen tales canónigos subdiáconos?

En el ítem 43, partida 3.ª: «Obispado de la Plata», se asignan 300 pesos para «vicario foráneo». Observe esto la comisión de Presupuesto: el vicario foráneo es un funcionario que debe ejercer sus funciones *foris*, es decir, fuera de la ciudad episcopal; como lo dice claramente Donoso en su obra sobre derecho canónico, «el vicario foráneo debe desempeñar sus

funciones en los pueblos ó ciudades que queden á cierta distancia del asiento episcopal».

¿Por qué el presupuesto asigna sueldo á un vicario foráneo, que no puede ser tal, pues reside donde hay un obispo titular como en La Plata?

Sería el caso, señor, de decir: *¡foris con esta partida!* porque está de más. (*Risas.*)

En el ítem 58, partida 1.ª, el presupuesto se ocupa del vicario foráneo del Rosario, que cobra 220 pesos mensuales.

La vicaría del Rosario es una de las más ricas de la República, y si no se paga á los párrocos de Buenos Aires, con mucha más razón tampoco debe pagarse á ese vicario. La asignación se explica por la vicaría de Orán ó el Chaco.

El inciso 6.º el presupuesto lo destina á subvenciones á los templos.

Quiero dejar consignada mi oposición á todas ellas, que también se dan sin un criterio que rija su distribución. Me parece que el país no está en condiciones de otorgar una suma tan fuerte como es la de 225.000 pesos con ese destino. Hay muchas necesidades apremiantes que satisfacer dentro del país para que no borremos esta partida.

Deseo también que la comisión de Presupuesto tome nota de esta otra pregunta: ¿A nombre de quién están escriturados los templos á que se refiere este inciso? Hago la pregunta, porque hay obispos, como el de Santa Fe, que para habilitar un templo ó capilla exigen que sea escriturado á su nombre personal, y no á favor de la Iglesia, que es una persona jurídica, de acuerdo con lo establecido por nuestro Código civil.

La razón, señor Presidente, es la siguiente: se trata, á mi juicio, de prevenir las consecuencias de una posible separación de la Iglesia del Estado. Por eso piden dineros para levantar templos y los aseguran contra el riesgo de que puedan volver los bienes de manos muertas á los bienes del Estado.

Me voy á ocupar ahora, señor Presidente, de otro anexo, del relativo al ministerio de Hacienda.

## VII.—EL SALARIO DE LOS PEONES

En la parte que se refiere á la Dirección general de puertos, tengo que hacer una justísima reclamación, que seguramente será atendida por todos los señores diputados en el caso de que la moción del señor diputado Castillo sea rechazada —como lo espero—para que entremos á tratar el presupuesto, votando las partidas observadas.

Se trata, repito, de una reclamación justa. Las asignaciones que se otorgan á los altos empleados son muchas veces exageradas. En cambio se ha descuidado casi por completo cuanto se refiere á los servidores humildes del país, á los peones, por ejemplo, de la Dirección general del puerto de Buenos Aires, que realizan una labor dura, penosa, como voy á tener oportunidad de demostrarlo, labor que sin embargo está póstimamente recompensada.

En el ítem 6.º, partida 4.ª, aparece la siguiente asignación: «Para peones y serenos, 230.000 pesos moneda nacional al mes», ó sean 2.760.000 pesos moneda nacional al año.

Corresponde aquí que se establezca siquiera sea un pequeño aumento de sueldo para estos peones que ganan ahora 80 pesos. Propongo que, por lo menos, se les pague 90 pesos.

En el presupuesto de 1912 figuraba esta misma partida con 150.000 pesos moneda nacional al mes. Pero la necesidad de habilitar nuevos depósitos, cuya construcción se terminó durante el año, obligó al Poder Ejecutivo á autorizar, por decretos de fecha 7 y 26 de Febrero de 1912, á que se contrataran 700 peones más que los asignados por el presupuesto, abonándose con imputación á la ley 8 389, sobre organización de los servicios portuarios. Resulta así que el gasto real por este concepto es en la actualidad de 215.000 pesos al mes y que el aumento proyectado por la comisión es sólo de 15 000 pesos moneda nacional mensuales, ó sean 180.000 pesos al año.

El número de peones con arreglo á las autorizaciones expuestas y que actualmente prestan servicios en los depósitos y dependencias de la Aduana y Dirección del puerto, es de